REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: *110013103038-**2024-00160**-00*

Revisado el expediente, se puede observar que mediante providencia de 13 de febrero de 2023 el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia admitió la demanda y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 015- 49008.

Sin embargo, en la providencia mediante la cual declaró su falta de competencia no hizo referencia alguna sobre la medida cautelar y comoquiera que este Despacho avocó el conocimiento de este asunto en auto de la misma fecha, se requiere al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia para que ordene que la inscripción de la demanda quede a disposición de este Juzgado. ***OFICIAR***

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-3-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **40** hoy **12** de **abril de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80b77b10244e4d6442769020855678bccb3c2a93a5d9fd3f317e55d171bfffd**

Documento generado en 11/04/2024 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica